



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023 - 00083
DEMANDANTE: LUZ MARINA NIÑO CARTAGENA
DEMANDADO: ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO.

Guataquí, Cund., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **LUZ MARINA NIÑO CARTAGENA** y en contra de **ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO** por las siguientes cantidades de dinero:

a.-) Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$ 1'421.332 oo) por concepto de lo adeudado como cuotas alimentarias para el año 2019.

b.-) Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$ 469.756 oo) por concepto de lo adeudado como cuotas alimentarias para el año 2020.

c.-) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$ 257.892 oo) por concepto de lo adeudado como cuotas alimentarias para el año 2021.

d.-) Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte (\$ 426.220 oo) por concepto de lo adeudado como cuotas alimentarias para el año 2022.

e.-) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/Cte (\$ 1´410.140 oo) por concepto de lo adeudado como cuotas alimentarias para el año 2023.

f.-) Se niega la pretensión del numeral 6 por cuanto corresponde a la suma de las anteriores pretensiones.

g.-) Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

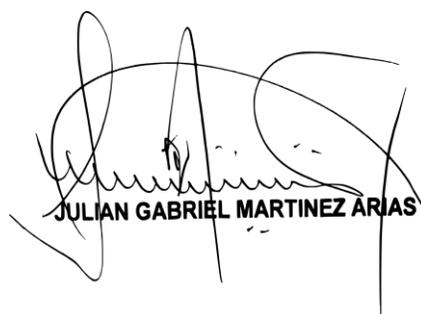
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería a la señora LUZ MARINA NIÑO CARTAGENA quien actúa en representación de los menores nietos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS